

México D.F., a dieciocho de junio de dos mil doce. -----

Estando presentes los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG.-014/2012 del primero de junio de dos mil doce; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés Subdirector de Área adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía Supliendo al Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/187/2011 del siete de junio de dos mil once, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Secretario Técnico, el Director General Adjunto de Políticas y Programas, el Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética, el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y la Directora General Adjunta de Administración y Finanzas, de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de los Resolutivos:-----

**Primero:** Se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en términos del considerando Quinto de la presente resolución.-----

**Considerando Quinto:** En razón de lo expuesto, en términos del artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente revocar la inexistencia declarada por el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de los contenidos de información relativos a: i) Minutas de las juntas realizadas por el Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben de cumplir para participar en el Programa PROCALSOL en 2009, 2010 y 2011, y ii) el detalle de los integrantes y participantes en todas las juntas citadas del Comité Técnico. Lo anterior, en virtud de que no turnó la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas y el objeto de la búsqueda que efectuó inicialmente se refirió a un Comité Técnico que, debido a la denominación que el sujeto obligado le otorgó derivado de la interpretación que efectuó de la solicitud acceso, no existe. Esto es, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 70, fracciones I y II de su Reglamento. Atendiendo a lo anterior y, en virtud de que Instituto tiene elementos para considerar que el sujeto obligado podría contar en sus archivos con información como la requerida, se instruye al sujeto obligado a efecto de que, en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones I y II de su Reglamento, realice una nueva búsqueda exhaustiva de las Minutas de las reuniones del Comité Técnico correspondientes a 2009, 2010 y 2011, en todas sus unidades administrativas, en las que no podrá omitir a la Dirección General, a la Dirección General Adjunta de

Políticas y Programas, a la Dirección General Adjunta de Fomento, Difusión e Innovación ni a la Secretaría Técnica. -----

**Y Segundo de la resolución:** Se instruye a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma y, en el mismo término, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

Dictadas por los comisionados del IFAI, ante la Secretaría de Acceso a la Información en contra de la inexistencia de la resolución CI-2012-007 referente al número de solicitud 1819100000812 de fecha 24 de enero del presente año declarada por este Comité respecto a:-----

"1. Minutas de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México) desde su inicio Enero de 2012.

2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México) desde su inicio hasta Enero de 2012. "

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con objeto de dar atención al requerimiento antes descrito el cinco de junio de dos mil doce, la Unidad de Enlace turnó con la finalidad de que se llevara a cabo una nueva búsqueda **exhaustiva** de la información requerida a esta Comisión, mediante oficio número UE.-027/2012 a el Lic. Gustavo Rodríguez Santos, Secretario Técnico, al Lic. Marco Antonio Nieto Vázquez, Director General Adjunto de Políticas y Programas, al Ing. Fernando Hernández Pensado, Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética, al Ing. David Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, al Lic. Adolfo Chávez Andrade, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y a la C.P. Concepción Jaimes Rojas, Directora General Adjunta de Administración y Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizaran la nueva búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionaran la información requerida o de lo contrario, manifestaran lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, aclarando que en lo manifestado en la resolución anterior por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación quien dio como respuesta, a través de oficio DGADFI.-037/2012 de fecha quince de febrero del dos mil doce, informó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, y en relación con los numerales 1 y 2 de la solicitud antes señalada, le informo que una vez realizado un análisis exhaustivo en los archivos y expedientes de esta Dirección General Adjunta, dicha información es inexistente; razón por la cual, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que se informe debidamente el particular de la resolución emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley. Por otra parte, y en lo que respecta al punto número 3, me permito anexas debidamente al presente los Dictámenes solicitados por el ciudadano."-----



**SEGUNDO.-** En atención al requerido por la Unidad de Enlace:

A. El Secretario Técnico a través de oficio DGA-ST.- 027/12 de fecha 11 de junio de dos mil doce, informo lo siguiente:

Sobre el particular, y en cumplimiento de las instrucciones que me fueron giradas por el Director General de la Comisión, Licenciado Emiliano Pedraza Hinojosa, me permito las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** Si bien es cierto que en Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confiere a su Director General las atribuciones para " Participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo, en los que sea convocado, y desempeñar las funciones que le sean establecidas en el ámbito de sus atribuciones", también es cierto que el artículo 12 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y el artículo 34 fracción I, le otorga la facultad de delegarlas; y de autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos, respectivamente.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, el Director General de la Comisión, en su momento delego y autorizo a servidores públicos de esta Comisión, para que a nombre y representación de la misma, realicen todas las acciones legales, técnicas y administrativas necesarias relacionadas con el proyecto 00063034 título: "iniciativa de transformación y fortalecimiento del mercado de calentadores solares de agua" (pims 3611), mediante los siguientes documentos:

- Inicialmente, con el Acuerdo 01-10 de fecha 7 de enero de 2010, mediante el cual se autoriza al C. DR. JORGE L. WOLPERET KURI, para que a nombre y representación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, asuma y desempeñe el cargo de Director de Proyecto Nacional, del programa identificado como proyecto 00063034 título: "iniciativa de transformación y fortalecimiento del mercado de calentadores solares de agua" (pims 3611).
- Posteriormente con el Acuerdo 02-10 de fecha 1 de agosto de 2010, mediante el cual se autoriza al LIC. EDGAR ADOLFO ANDRADE CHÁVEZ, para a nombre y representación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se desempeñe como Director de Proyecto Nacional, del programa identificado como proyecto 00063034 título: "iniciativa de transformación y fortalecimiento del mercado de calentadores solares de agua" (pims 3611). En este mismo instrumento, se dejó sin efecto el documento arriba descrito.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, mediante el oficio DGA-ST.-026/12, de fecha 06 de junio de 2012 y en cumplimiento de las instrucciones del Director General de la Comisión, encargué a la C. RUTH ELISA CHÁVEZ ROSAS, Jefa de Departamento de Control de Gestión de la Dirección General, se realizara una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Dirección General para localizar la información que nos fue solicitada,

**CUARTO:** En respuesta al oficio antes indicado, la C. RUTH ELISA CHÁVEZ ROSAS, en su comunicado de fecha 08 de junio de 2012, me informo que habiéndose realizado una búsqueda total y absoluta de la información, en los archivos de la Dirección General, no se encontró ninguna información sobre el particular. (Se anexa copia del comunicado).

**QUINTO:** Por otra parte, también en los archivos de esta Secretaría Técnica y sus áreas adscritas de llevo a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no habiéndose localizado nada al respecto.

Como conclusión de lo anterior, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que respecta a la DIRECCION GENERAL y la SECRETARÍA TÉCNICA de esta Comisión, la información solicitada es inexistente.

B. El Director General Adjunto de Políticas y Programas a través de oficio DGAPP/059/12 de fecha trece de junio de dos mil doce, informó lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que, una vez analizada de manera puntual la solicitud que nos ocupa, comunico que esta Dirección General Adjunta a mi cargo y sus áreas adscritas no cuentan con la información requerida por el interesado, con la finalidad de que se haga del conocimiento del Comité de Información de esta Comisión.

C. El Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética a través de oficio DGANEEI.-101/12 de fecha seis de junio de dos mil doce, informó lo siguiente:

Al respecto me permito comunicar a usted, que dentro de las funciones de esta Dirección General Adjunta de Normatividad en Eficiencia Energética, establecidas en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en los Programas Anuales de Trabajo y de Normalización, no se encuentra el de llevar el Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México (PROCASOL).

Por lo anterior, esta Dirección General Adjunta, no cuenta dentro de sus archivos con antecedente alguno de la información solicitada.

- D. El Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, a través de oficio DGAGEE.-146/2012 de fecha cinco de junio de dos mil doce, informó lo siguiente:

En adición, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que en esta Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética, dicha información es inexistente.

- E. La Directora General Adjunta de Administración y Finanzas, a través de oficio DGAAF/032/2012 de fecha once de junio de dos mil doce, informó lo siguiente:

Al respecto me permito comunicar a usted, que dentro de las funciones de esta Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, establecidas en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en los Programas Anuales de Trabajo, no se encuentra el de llevar el Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México (PROCASOL).

Por lo anterior, esta Dirección General Adjunta, no cuenta dentro de sus archivos con antecedente alguno de la información solicitada.

- F. El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación a través de oficio DGAFDI.-185/12 de fecha quince de junio de dos mil doce, informó lo siguiente:

PRIMERO.- Previo al 1 de agosto de 2010, mediante el Acuerdo 01-10, se autorizó al Dr. Jorge L. Wolpert Kuri para que a nombre y representación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, asuma y desempeñe el cargo de Director del Proyecto Nacional, del programa identificado como proyecto 00063034 Título: "Iniciativa de Transformación y base en el Acta de entrega - Recepción de la Coordinación de Promoción y Programas Regionales adscrita a los Recursos Humanos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, me permito informar que esta área no cuenta con originales o copias de las minutas o detalle de los integrantes y participantes del comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México (PROCALSOL) para fechas anteriores al 1 de agosto de 2010; razón por la cual se esta información se ha declarado inexistente en los términos del Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- A partir del 1 de agosto de 2010, mediante el Acuerdo 02-10, se autorizó a este servidor para que a nombre y representación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, me desempeñe como Director del Proyecto Nacional, del programa identificado como proyecto 00063034 Título: "Iniciativa de Transformación y Fortalecimiento del Mercado de Calentadores Solares de Agua". De acuerdo a lo anterior, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta área, me permito informar que esta área, me permito informar que esta área no cuenta con originales o copias de las minutas o detalle de los integrantes y participantes del comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México (PROCALSOL) para fechas posteriores al 1 de agosto de 2010; razón por la cual se esta información se ha declarado inexistente en los términos del Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Le informo que a partir del 1 de agosto de 2010 se han celebrado 2 reuniones del Comité Técnico del PROCALSOL, la 5ta. Reunión del 25 de octubre de 2011 y la 6ta. Reunión el 27 de febrero de 2012, de las cuales sólo se cuenta con proyectos de minuta que no han sido firmados y avalados por los integrantes del Comité Técnico, lo anterior debido a que aún no se concluye con la recepción de comentarios u observaciones. Por lo cual se considera la información reservada por formar parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la

cual será documentada, de acuerdo con lo señalado en el Art. 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de conformidad con el Art. 26. de su Reglamento.

### CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Secretario Técnico, al Director General Adjunto de Políticas y Programas, al Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética, al Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y a la Directora General Adjunta de Administración y Finanzas, de esta Comisión solicitando la información requerida consistente en:

"1. Minutas de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México) desde su inicio Enero de 2012.

2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México) desde su inicio hasta Enero de 2012."

III.- Que los Titulares de las Unidades Administrativas a quienes se les solicitó informaran sobre el particular, emitiendo sus respuestas en los términos descritos en el resultando SEGUNDO desprendiéndose de ésta que la información solicitada está, considerada como información inexistente en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de las diversas unidades administrativas adscritas a este órgano administrativo desconcentrado, no se localizaron los documentos de los que se desprenda la información solicitada, ello en razón de que no se trata de información que se relacione con las atribuciones que les otorga el Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que el artículo 3 fracción V de la Ley de la Materia, define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra en los archivos de las áreas consultadas, mismas que por las funciones que tiene conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información requerida en el Resultando primero, vinculado con el Considerando Quinto y Segundo de la resolución

dictada por los Comisionados del IFAI.-----

Lo anterior, aunado al hecho de que si bien es cierto, el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es permitir que toda persona pueda tener acceso a la información que posean los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, en especial lo consistente en:

"1. Minutas de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México) desde su inicio Enero de 2012.

2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México) desde su inicio hasta Enero de 2012. "

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es procedente, con base en lo informado por el Secretario Técnico, el Director General Adjunto de Políticas y Programas, el Director General Adjunto de Normatividad en Eficiencia Energética, el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y la Directora General Adjunta de Administración y Finanzas, de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confirmar que la información se encuentra inexistente relativa a los resolutiveos primero, vinculado con el Considerando Quinto y Segundo de la resolución dictada por los consejeros del IFAI, Ante la Secretaría de Acceso a la Información en contra de la inexistencia declarada por este Comité.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por cumplimentada la resolución dictada por el IFAI con fecha 27 de enero del presente año en los términos que dicho órgano tuvo a bien señalar en su resolutiveo primero, adminiculado con los Considerandos Quinto y Sexto de la citada resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información solicitada en la solicitud número 1819100000812 es inexistente, de acuerdo a lo manifestado por todas las Áreas que integran la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, toda vez que las mismas manifestaron que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, ninguna de ellas cuenta con la información solicitada, en los términos precisados en el Considerando II del presente Recurso

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por mayoría y firman los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.

---

---

C .P. Concepción Jaimes  
Rojas

C.P. Carlos Rafael  
Martínez Ortega

Lic. Germán Emmanuel  
Salinas Valdés